

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021** 0005700

Demandante: DIEGO FERNANDO VALENCIA ROA

Demandado: LILIAN ELENA CASADIEGO LEONES

Atendiendo la solicitud de aclaración del auto anterior realizada por la apoderada judicial de la parte demandante porque se omitió realizar un pronunciamiento respecto de una medida cautelar solicitada el despacho NO ACCEDE a ella por cuanto no se observa que la circunstancia se tipifique como un caso susceptible de aclaración pues el proveído no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda que ameriten explicación (artículo 286 C. G. del P.).

Por el contrario, se advierte que el despacho omitió pronunciarse sobre la medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión de inmueble solicitada con antelación, a lo que accederá por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 598-1 en concordancia con el 593-3 y 601-2 C. G. del P.

En consecuencia, se DECRETA el embargo de la posesión que ejerce la demandada LILIAN ELENA CASADIEGO LEONES sobre el inmueble ubicado en la calle 13 Bis No. 21 – 71 barrio La Popa de Valledupar

Para el perfeccionamiento del embargo de la posesión de acuerdo con lo señalado en el artículo 593-3 de la obra se DECRETA el secuestro y para su efectividad se ORDENA COMISIONAR a la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR, con facultades para subcomisionar. Actuará como secuestre la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ) que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para dicha especialidad.

.

Agregar a la comisión: copia del auto que decretó la medida cautelar y copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez
C.D.N.

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6478e5fe3f97323dfd1d95106bdbf6bbe0fb532bc1d9abc751109bebecc0b154**
Documento generado en 03/08/2021 10:03:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>